Ru- 284073

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
06 FEB. 2019
Hora: 3:05 P
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Lima, 6 de febrero de 2019

OFICIO N° 139 – 2018 – 2019 - CJDDHH/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
- 6 FEB 2019
Hora: 3:52 pm
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

De mi reconsideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar se realicen las siguientes tres (3) correcciones formales que no afectan en absoluto el contenido y sentido de la norma aprobada por el Pleno del Congreso el 1 de febrero de 2019 (Proyectos de ley 3745/2018-PE, 3772/2018-DP, 3774/2018-CR, 3786/2018-CR y otros) que aprobó la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
06 FEB 2019
Recibido por: 5:15 V

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
06 FEB 2019
Recibido por: 15:32

1. En el artículo 43

(Corregir la numeración del articulado)

DICE:

Artículo 43. Trámite para la destitución

52.1 La Junta Nacional de Justicia, a efectos de aplicar la sanción de destitución, investiga la actuación de jueces y fiscales supremos de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos.

52.2 La Junta Nacional de Justicia, mediante investigación preliminar, determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario. Si no hay lugar a abrir proceso, mandará archivar la denuncia con conocimiento del interesado.

52.3 Si hay lugar a procedimiento por acto que no sea delito en el ejercicio de sus funciones o infracción constitucional, se realiza una exhaustiva investigación que se desarrolla en un plazo que no excede de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que la Junta Nacional de Justicia notifica el inicio del proceso.

52.4 Si hay presunción de delito cometido por jueces y fiscales supremos en el ejercicio de sus funciones o de infracción a la Constitución Política del Perú, la Junta solicita la acusación constitucional al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

52.5 Lo previsto en el presente artículo rige para los casos en los cuales se pretenda imponer sanción de amonestación o suspensión de jueces supremos y fiscales supremos.

284073 6-6-2019

OFICIALÍA MAYOR

2a VICE	☐	PROTOCOLO	☐
AUDITORIA INTERNA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
DGP	☒	PREV. Y SEGURIDAD	☐
DGA	☐	COMUNICACIONES	☐
ASESORÍA JURÍDICA	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PROCURADURÍA	☐	.....	☐
RECURSOS HUMANOS	☐	.....	☐

ATENDER	☐	ELABORAR INFORME	☐
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒	ATENDER SEGÚN DISPONIBILIDAD	☐
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	SU ATENCIÓN	☐
COORDINAR SU ATENCIÓN	☐	INFORMAR	☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐		

PROCEDER SEGÚN ACUERDO .....

.....

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

RU - 284073

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA ☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE

☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	Conocimiento y Fines
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Elaborar informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: Merbe
FECHA: 6/21/2019
HORA: 3:37 pm

DEBE DECIR:

Artículo 43. Trámite para la destitución

43.1 La Junta Nacional de Justicia, a efectos de aplicar la sanción de destitución, investiga la actuación de jueces y fiscales supremos de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos.

43.2 La Junta Nacional de Justicia, mediante investigación preliminar, determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario. Si no hay lugar a abrir proceso, mandará archivar la denuncia con conocimiento del interesado.

43.3 Si hay lugar a procedimiento por acto que no sea delito en el ejercicio de sus funciones o infracción constitucional, se realiza una exhaustiva investigación que se desarrolla en un plazo que no excede de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que la Junta Nacional de Justicia notifica el inicio del proceso.

43.4 Si hay presunción de delito cometido por jueces y fiscales supremos en el ejercicio de sus funciones o de infracción a la Constitución Política del Perú, la Junta solicita la acusación constitucional al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

43.5 Lo previsto en el presente artículo rige para los casos en los cuales se pretenda imponer sanción de amonestación o suspensión de jueces supremos y fiscales supremos.

2. <u>En el artículo 82</u>

(Eliminar la letra "o" en el último párrafo)

DICE:

Artículo 82. Representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

Las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta (50) años de antigüedad eligen a un o rector que las represente, respectivamente.

DEBE DECIR:

Artículo 82. Representantes de los rectores de las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

Las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta (50) años de antigüedad eligen a un rector que las represente, respectivamente.

3. <u>En el literal a) del artículo 86</u>

(Corregir la numeración de las etapas establecidas)

Artículo 86. Bases del concurso público para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia

La Comisión Especial aprueba las bases del concurso público de méritos para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia en un plazo de diez (10) días hábiles de instalada la Comisión Especial.

Dichas bases deben observar lo siguiente:

a. El concurso consta de cinco (5) etapas: convocatoria de postulantes, evaluación de conocimientos, evaluación curricular, pruebas de confianza, entrevista personal, publicación del cuadro de méritos en ese orden;

DEBE DECIR:

Artículo 86. Bases del concurso público para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia

La Comisión Especial aprueba las bases del concurso público de méritos para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia en un plazo de diez (10) días hábiles de instalada la Comisión Especial.

Dichas bases deben observar lo siguiente:

a. El concurso consta de **seis (6)** etapas: convocatoria de postulantes, evaluación de conocimientos, evaluación curricular, pruebas de confianza, entrevista personal, publicación del cuadro de méritos en ese orden;

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos